



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 084-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 05 de mayo de 2020

-1-

VISTOS: La Opinión Legal N° 41-2020-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 30 de abril de 2020; el Acuerdo N° 04-2020-CO-UNAJMA, de fecha 04 de mayo de 2020, de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *“El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico”*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *“Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada **“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”**; el punto 6.1.3.- **Funciones de la Comisión Organizadora**, prescribe lo siguiente: **“a) Conducir y dirigir la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan. (...)”**;

Que, ante la pandemia que azota el país y la región Apurímac, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró a nuestro país en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendarios. Asimismo; dictó medidas de control contra el COVID-19 mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM declarando en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena);

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, en su Artículo 1 el Gobierno Central prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Opinión Legal N° 41-2020-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 30 de abril de 2020, dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Isaías Vera Herrera; donde el Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, consigna en la FUNDAMENTACIÓN de la mencionada Opinión Legal, lo siguiente:

“1. Que, conforme lo establece Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. “Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes; asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales.” Por lo que cualquier medida en cesión de uso a particulares, que tenga que tomar la entidad con respecto a los bienes muebles, estas deben estar enmarcadas en la citada Ley.

2. Que, en la referida Ley en el artículo 4°, establece el glosario de términos y señala que “Son actos de administración, aquellos por los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN-; los gobiernos Regionales que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales.” Las entidades públicas ejercen actos de administración están facultados





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 084-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 05 de mayo de 2020

-2-

para ordenar el uso y el aprovechamiento de los bienes, todo ello de acuerdo a sus fines y objetivos de cada entidad del Estado.

3. Por su parte el Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Por lo que en el artículo 123° dispone "Los actos de administración de los bienes muebles se producen por la entrega de la posesión a título gratuito u oneroso y por un plazo determinado, a favor de entidades públicas o privadas, mediante: - Afectación en uso, - Cesión en uso, o - Arrendamiento." En el referido reglamento se establece la facultad que tienen las entidades en afectar los bienes estatales, las mismas que estas pueden ser a título gratuito u oneroso, a favor de entidades públicas o privadas.

4. El referido reglamento en el artículo 124°, se especifica el procedimiento para la cesión en uso e indica "La unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe. Emitida la Resolución, la unidad orgánica responsable del control patrimonial deberá llevar a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición, el que se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan." En tal sentido todo acto de cesión en uso, esta debe constar en un acta de entrega con las formalidades que señala el referido reglamento, estableciendo entre otros requisitos la finalidad, así como el plazo debe estar indicado en forma expresa.

5. Asimismo, en el Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, faculta a las entidades en forma excepcional la cesión de uso de los bienes a los particulares, conforme lo dispone en el artículo 131, "Por la cesión una entidad, en forma excepcional y debidamente justificada, entrega la posesión de bienes muebles de su propiedad, a título gratuito y por el plazo de un (01) año, a favor de particulares sin fines de lucro para que sean destinados al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo social. Dicho plazo puede ser renovado por única vez." En tal sentido, habiéndose establecido el inicio del Ciclo Académico 2020-I, por medio de la educación remota, vía plataforma virtual por parte de la Universidad Nacional José María Arguedas - UNAJMA, y siendo necesario apoyar a aquellos estudiantes que se encuentran en situación de pobreza o extrema pobreza, y que no cuentan o no pueden acceder a un equipo informático, con la cesión en uso a título gratuito de un equipo personal computadora portátil (lap top) y/o equipo de cómputo con línea de internet, a fin que puedan acceder a la educación remota, todo ello en el interés superior del estudiante universitario.

6. Que, habiendo remitido la Vicepresidencia Académica, mediante Oficio N° 057-2020-VC/ACAD-CO-UNAJMA, la Directiva N° 020-2020- VP/ACAD/CO-UNAJMA, con la cual solicita la aprobación de la referida Directiva, vía acto resolutorio para los objetivos y fines de buena acción con pertinencia y eficaz a los estudiantes de la Universidad Nacional José María Arguedas. La referida Directiva ha sido adecuada a las normas de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, habiéndose agregado dos anexos más, por lo que ha sido mejorado; razón por la cual con la presente opinión legal se remite el nuevo proyecto revisado y aumentado.

7. Que, el pedido de la Vicepresidencia Académica se encuentra enmarcado en las normas de Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; así como el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, por lo que el pedido debe ser declarado procedente";

Que, en la Opinión Legal N° 41-2020-UNAJMA-OAJ/Imm, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica OPINA lo siguiente:

"DECLARAR PROCEDENTE:

1. El pedido de la Vicepresidente Académica, en cuanto a la aprobación de la Directiva N° 02-2020-UNAJMA, con las modificaciones que se indican en el proyecto y que se remite en documento adjunto.

2. El referido proyecto deberá aprobarse en Sesión de Consejo Universitario, y emitirse la Resolución Directoral por la Dirección General de la Diga, en la cual se indique específicamente los fines y plazo de la cesión en uso a favor de los estudiantes que se encuentra en pobreza u extrema pobreza, para la educación remota";

Que, por Acuerdo N° 04-2020-CO-UNAJMA, de fecha 04 de mayo de 2020 de Sesión Extraordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** la "DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA LA ASIGNACIÓN EN CALIDAD DE CESIÓN EN USO CON DESPLAZAMIENTO DE EQUIPO PERSONAL COMPUTADORA PORTÁTIL (LAP TOP) O EQUIPO DE CÓMPUTO A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", que en anexo forma parte del presente acuerdo;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 084-2020-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 05 de mayo de 2020

-3-

crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO Y CONTROL PARA LA ASIGNACIÓN EN CALIDAD DE CESIÓN EN USO CON DESPLAZAMIENTO DE EQUIPO PERSONAL COMPUTADORA PORTÁTIL (LAP TOP) O EQUIPO DE CÓMPUTO A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS", que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, Dirección General de Administración de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Manuel Isajas Vera Herrera
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Rodney Veliz Montesinos
SECRETARIO GENERAL

